

*Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro
Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria San Isidro*

San Isidro, 08 de Agosto de 2016

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Ordenanza N° 8042 que establece el "Libre Acceso a la Información Pública Municipal de San Isidro" y su Decreto Reglamentario N° 575/05, y la necesidad de ampliar el acceso a ese tipo de información que resultara de trascendencia para los vecinos y vecinas de San Isidro; y,

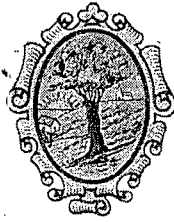
CONSIDERANDO:

Que el libre acceso a dicha información es un derecho consagrado en la reforma constitucional de 1994.

Que la finalidad de este derecho es otorgar mayores niveles de participación de las/os vecinas/os por intermedio del conocimiento de la información para el control y seguimiento de los procesos decisorios de la administración de los asuntos municipales.

Que es esencial que se permita dar a conocer públicamente las decisiones que adoptan los funcionarios/as en el desarrollo de su gestión ya que éstas influyen fuertemente en la vida cotidiana de los ciudadanos/as. Además este tipo de iniciativa permite controlar los actos de corrupción, optimizar la eficiencia en las distintas instancias gubernamentales y modernizar la gestión del Estado.

Que el Acceso a la Información Pública, además de establecer la regla de la publicidad de toda información en manos del Estado, y del acceso a ella por parte de cualquier individuo que la solicite, debe crear mecanismos eficaces de reclamo ante su incumplimiento.



*Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro*

Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria San Isidro

Que Municipios como Morón, Gral. Pueyrredón, Chacabuco, Bragado Cañuelas, Bahía Blanca, Carlos Paz, Río Cuarto, y Posadas han sancionado ordenanzas que siguen este espíritu, para que sus habitantes puedan ejercer el derecho al acceso a la información pública con plenitud.

Que si bien en San Isidro se ha sancionado una ordenanza sobre la materia (N° 8042), resulta necesario modificar dicha norma con el fin de ampliar y simplificar el acceso a la información pública por parte de los vecinos y las vecinas de San Isidro, para que éstos puedan obtener de una manera más sencilla, mayor información sobre los distintos actos de gobierno.

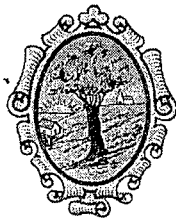
Que por ejemplo, cierta información pública de fundamental importancia no sólo para el control de la gestión, sino también para la divulgación de información y el establecimiento de un contacto más directo con los vecinos y las vecinas, no se encuentra alojada en la página Web Oficial de San Isidro. Como por ejemplo, no todos los planes y programas sociales que se ejecutan o los datos personales de los funcionarios municipales según cada área de gestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Bloque de concejales del Partido Justicialista-Frente para la Victoria San Isidro, solicita el tratamiento y sanción del siguiente proyecto de:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase la Ordenanza N° 8042 de Acceso a la Información Pública en San Isidro en su artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información en los términos de la presente Ordenanza. El acceso público a la información es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. Las copias que se autorizaren son a costa del solicitante".



*Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro*

Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria San Isidro

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 4° de la citada ordenanza, él que quedara redactado de la siguiente manera:

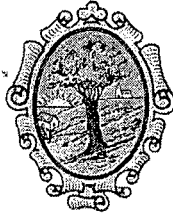
"Artículo 4°: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. Está prohibido exigir la manifestación del propósito que motiva el pedido. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento. Las solicitudes también podrán efectuarse en la oficina correspondiente en forma oral, en cuyo caso el funcionario municipal que recepcione la petición deberá dejar constancia de ello e iniciar el trámite pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito".

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 8042, él que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por igual período de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. Si una vez cumplido el plazo previsto la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitada la acción de amparo ante cualquier juez conforme lo establecido en el artículo 20° inciso 2) de la Constitución Provincial".

ARTÍCULO 4°: En virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 8042 vigente el Departamento Ejecutivo deberá actualizar e incluir en la Página Web del Gobierno Municipal en un lapso no mayor a los quince (15) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Ordenanza toda la información completa referida a:

1. *Contratos en vigencia y recursos comprometidos.*
2. *Boletín Oficial Municipal actualizado mes a mes.*
3. *Compras, licitaciones y precios.*
4. *Nómina del personal municipal y cargos que desempeña.*



*Honorable Concejo Deliberante
de San Isidro*

Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria San Isidro

5. Nómina de Subsidios, pensiones y beneficiarios de planes sociales.
6. Otras disposiciones de interés general.

ARTÍCULO 5°: A los efectos de cumplimentar con lo dispuesto en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo deberá realizar las modificaciones correspondientes al Decreto Reglamentario 575/05 de la Ordenanza N° 8042.

ARTÍCULO 6°: De Forma.-

Juan Ottavio
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Fabian D. Brest
CONCEJAL
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - FPV
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Leandro J. Martín
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - FRENTE PARA LA VICTORIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO